



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME TÉCNICO N° 406 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Otorgamiento de cobertura de salud a los hijos mayores de edad de los servidores

Referencia : Oficio N° 230-2017-COFOPRI/OA

Fecha : Lima, **13 MAR. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director de la Oficina de Administración de COFOPRI formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a) ¿Si corresponde que una entidad pública (COFOPRI) asuma la cobertura de la EPS y ESSALUD a los hijos mayores de 18 años de los afiliados regulares?
- b) De ser negativa la respuesta, en caso que los afiliados regulares asuman mediante descuento en planilla el monto que le corresponde por cada cobertura sería posible incluirlos (hijos mayores de 18 años).

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.



En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el otorgamiento de cobertura de salud

- 2.4 En principio debemos indicar, la Seguridad Social en Salud se fundamenta en los principios constitucionales que reconocen el derecho al bienestar y garantizan el libre acceso a



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

prestaciones a cargo de las entidades públicas, privadas o mixtas, conforme a lo establecido en la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

- 2.5 Ahora bien, esta norma contempla la posibilidad de que las entidades empleadoras puedan otorgar cobertura de salud a sus servidores en actividad, mediante servicios propios o a través de planes o programas de salud contratados con Entidades Prestadoras de Salud - EPS¹.

Las EPS son empresas e instituciones públicas o privadas distintas a ESSALUD, cuyo único objetivo es el de prestar servicios de atención para la salud, con infraestructura propia y de terceros.

- 2.6 En cuanto a los aportes a ESSALUD de los servidores en actividad, es de cargo de la entidad empleadora que debe declararlos y pagarlos a ESSALUD al mes siguiente, dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, a aquel en que se devengaron las remuneraciones afectas².

Las entidades empleadoras que otorguen coberturas de salud a sus servidores en actividad mediante una EPS, deberán aportar el 25% del monto que por Ley aportan a ESSALUD a la EPS elegida, esto es, 2.25 % para la EPS y el 6.75% se sigue aportando a ESSALUD, tal como lo señala el artículo 15 de la Ley N° 26790.

- 2.7 De lo señalado precedentemente, colegimos que las entidades públicas - en su condición de empleador - otorgan cobertura de salud a sus servidores en actividad a través de ESSALUD o pueden optar por contratar planes o programas de salud a una Entidad Prestadora de Salud; sin embargo, no se debe confundir el acceso que puede brindar la entidad empleadora a la cobertura de salud a través de una EPS con asumir total o parcialmente el pago a una EPS por algún tipo de seguro complementario de sus servidores.
- 2.8 En tal sentido, no resulta factible que las entidades públicas otorguen cobertura de salud (sea mediante ESSALUD o una EPS) a los hijos mayores de edad de sus servidores, toda vez que no actuarían como empleadores, además de existir restricciones presupuestales³.

En cuanto a los descuentos permitidos para afectar la planilla de única de pago

- 2.9 Sobre este tema, nos remitimos a la opinión expuesta en el Informe Técnico N° 078-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos. En este se concluyó que, la planilla de pago del sector público solo puede ser afectada por los descuentos establecidos por Ley, mandato judicial, cuota sindical expresamente autorizada y los autorizados por el servidor o cesante vinculados únicamente a operaciones efectuadas por fondos y conceptos de bienestar (alimentación, salud, vivienda, educación, sepelio o esparcimiento) y por entidades supervisadas y/o reguladas por la Superintendencia de Banca,



¹ Artículo 13 de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

² Literal a) del artículo 6 de la Ley N° 26790, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28791.

³ Artículo 6 de la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, sobre las prohibiciones respecto a los ingresos del personal, ha prohibido a las entidades del gobierno nacional, regionales y locales, no solo el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento; sino, también, la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole. (Resaltado nuestro).



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Seguros y AFP, incluidos en los registros a los que se refiere la Segunda Disposición Complementaria y Final del referido Decreto. En tanto se implementen dichos registros, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP publicarán listados de Fondos y de entidades, que se utilizarán temporalmente para efecto de lo establecido en el Decreto Supremo N° 010-2014-PCM, conforme a lo dispuesto en su Única Disposición Complementaria Transitoria.

III. Conclusiones

- 3.1 Conforme a la normatividad vigente, las entidades empleadoras puedan otorgar cobertura de salud a sus servidores en actividad, mediante ESSALUD o a través de planes o programas de salud contratados con Entidades Prestadoras de Salud - EPS.
- 3.2 Las entidades públicas - en su condición de empleador - otorgan cobertura de salud a sus servidores en actividad a través de ESSALUD o pueden optar por contratar planes o programas de salud a una Entidad Prestadora de Salud; sin embargo, no se debe confundir el acceso que puede brindar la entidad empleadora a la cobertura de salud a través de una EPS con asumir total o parcialmente el pago a una EPS por algún tipo de seguro complementario de sus servidores.
- 3.3 No resulta factible que las entidades públicas otorguen cobertura de salud (sea mediante ESSALUD o una EPS) a los hijos mayores de edad de sus servidores, toda vez que no actuarían como empleadores, además de existir restricciones presupuestales.
- 3.4 En cuanto a los descuentos permitidos para afectar la planilla de única de pago, nos remitimos a lo expuesto en el Informe Técnico N° 078-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

